

INFORME SOBRE EL EFECTO FISCAL DEL PROYECTO DE LA CÁMARA 925

Propone aclarar las circunstancias en las que aplicaría el beneficio de escolta para los exgobernadores.

PREPARADO POR LA OFICINA DE PRESUPUESTO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA



COSTO FISCAL ESTIMADO:

De aprobarse la medida bajo análisis, la misma pudiera representar un efecto fiscal aproximado de \$118,950 por concepto de horas extra en servicios de escolta que ya no se incurrirían. El efecto fiscal se podría manifestar en un ahorro por cada exgobernador que no perciba los servicios de seguridad conforme provee la medida.

*En el resto de este Informe se podrá encontrar un análisis detallado acerca del P. de la C. 925

CONTENIDOS

I. Resumen Ejecutivo	2
II. Introducción	2
III. Descripción del Proyecto	3
IV. Datos	4
V. Supuestos y Metodología	5
VI. Resultados y Proyecciones	6

I. Resumen Ejecutivo

La Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico (OPAL)¹ estimó el costo fiscal del Proyecto de la Cámara 925 (P. de la C. 925), según radicado. La medida propone aclarar las circunstancias en las que aplicaría el beneficio de escolta para los exgobernadores.

Se estima que la pieza legislativa en consideración pudiera representar un ahorro de \$118,950 en el presupuesto de la Policía de Puerto Rico (PPR), correspondiente al pago de horas extra asociadas a la prestación de servicios de escolta, por cada exgobernador que no perciba los servicios.

II. Introducción

El Informe 2026-345 de la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico (OPAL) presenta el estimado de costo fiscal del Proyecto de la Cámara 925 (P. de la C. 925)². La legislación propuesta propone enmendar la Ley Núm. 83-2025, conocida como la

“Ley de la Policía de Puerto Rico”, con la intención de aclarar las circunstancias en las que aplicaría el beneficio de las escoltas para los exgobernadores. En esencia, la medida establece que el beneficio les aplicaría a aquellos exgobernadores que hayan sido elegidos mediante elección popular, no hayan sido destituidos y que hayan ocupado el cargo durante un término no menor de cuatro años o que cesarán sus funciones por razón de incapacidad mental o física. Además, faculta al Superintendente, en el ejercicio de su discreción, determinar si concede el beneficio de escolta en estos casos y las circunstancias bajo las cuales se autoriza.

En este Informe se describen las principales disposiciones del Proyecto de Ley, se presentan los datos, los supuestos junto a la metodología y, por último, los resultados y proyecciones.

Favor continuar en la página 3.

¹ La Ley Núm. 1-2023, Ley de Investigación, Análisis y Fiscalización Presupuestaria de Puerto Rico crea la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL) adscrita a la Rama Legislativa. Su función primordial es medir el impacto fiscal de cada propuesta legislativa ante la consideración de la Asamblea Legislativa. En virtud del Artículo 2 de la Ley Núm. 1-2023, la OPAL desempeña un rol consultivo para la Asamblea Legislativa. La OPAL no participa de los procesos deliberativos ni de la toma de decisiones sobre los proyectos de ley, resoluciones y demás medidas ante la consideración de ambos cuerpos. La emisión de este Informe no implica un endoso o rechazo a la pieza legislativa aquí evaluada.

² Este documento puede ser citado como – Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa. (2026). Informe del Proyecto de la Cámara 925 -según radicado- (20^{ma}. Asamblea Legislativa) que propone aclarar las circunstancias en las que aplicaría el beneficio de escolta para los exgobernadores. Disponible en: www.opal.pr.gov.

III. Descripción del Proyecto³

El decrétase del P. de la C. 925 establece lo siguiente:

Artículo 1.- Se enmienda el Artículo 16 de la Ley 85-2025, conocida como “Ley de la Policía de Puerto Rico”, para que se lea como sigue:

“Artículo 16.-Protección al Gobernador, Superintendente, Secretarios, Funcionarios y Exfuncionarios.

(a) ...

(b) ...

(c) Aquellos funcionarios o exfuncionarios a quienes la Policía les provea servicio de escolta, seguridad y protección, sólo tendrán derecho a recibirlo en la jurisdicción o territorio de Puerto Rico, con excepción del Gobernador de Puerto Rico. La determinación sobre conceder este beneficio será a discreción del Superintendente de la Policía.

(d) En el caso de los exgobernadores que hayan ocupado su cargo bajo las disposiciones de la Constitución de Puerto Rico, por la elección popular, que no hayan sido destituidos, y que hayan ocupado dicho cargo durante un término no menor de cuatro años o cesare por

razón de incapacidad mental o física antes de cumplirse dicho término, tendrán derecho a escolta, seguridad y protección por la Policía de Puerto Rico. En el caso de exgobernadores que no cumplan con los criterios aquí establecidos, no contarán con un derecho adquirido a escoltas, seguridad y protección. En dichos casos, el Superintendente, en el ejercicio de su discreción, determinará si concede el beneficio de escolta, incluyendo las circunstancias bajo las cuales se autoriza, el tiempo y los recursos a asignarse.

(e) La protección a la que hace referencia este Artículo no será extensiva a exfuncionarios que hayan sido encontrados culpables de delito grave o menos grave; ya sea en Puerto Rico o en cualquier otra jurisdicción de los Estados Unidos de América.”

En síntesis, el P. de la C. 925 establece criterios a cumplir para que un exgobernador pueda obtener el beneficio de escoltas. Entre los criterios está el que no hayan sido destituidos -siempre que no fuera por incapacidad mental o física-, que haya cumplido cuatro años en el cargo, entre otros. Asimismo, la medida incorpora una disposición para no extender el beneficio a aquellos exfuncionarios que hayan sido

³ Véase la medida del P. de la C. 925, según radicado, disponible en: <https://sutra.oslpr.org/SutraFilesGen/159044/PC0925.docx>

encontrados culpables de delito grave o menos grave.

Cabe destacar que la OPAL en su Informe 2026-214⁴, analizó el Proyecto del Senado 725 y Proyecto de la Cámara 888. Dichas piezas legislativas contienen disposiciones similares al P. de la C. 925. Por consiguiente, este Informe 2026-345 hace referencia a gran parte del Informe del 2026-214.

extra del componente de seguridad pública.⁷

Para estimar el costo fiscal en el Informe 2026-214, la OPAL le solicitó a la PPR información acerca del pago de horas extra a los agentes de la policía destacados como escoltas de exgobernadores. En la Tabla 1 se resume la información provista por la PPR:

Favor continuar en la página 5.

IV. Datos

El presupuesto certificado por la Junta de Supervisión y Administración Financiera (JSAF) para el año fiscal 2026 asignó \$85.3 millones para el pago de horas extra para la PPR.⁵ Para el año fiscal 2025, la asignación fue de \$85.4 millones para dicho concepto.⁶ No obstante, el 24 de junio de 2025, se enmendó el presupuesto del año fiscal 2025 para proveer \$25 millones adicionales para el pago de horas

⁴ Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa. (2025). Informe del Proyecto del Senado 752-según el texto de aprobación por el Senado de Puerto Rico- y Proyecto de la Cámara 888 -según radicado- (20^{ma}. Asamblea Legislativa) que proponen eliminar de manera automática el derecho a escolta de los exfuncionarios públicos. Disponible en: https://cdn.prod.website-files.com/6494534de813e5b9fe60bda2/69000414280834410054c64a_OPAL%20Informe%202026-214_PS%20752%20y%20PC%20888.pdf

⁵ JSAF. (2025a). FY26 Certified Budget for the Commonwealth of Puerto Rico. Disponible en https://drive.google.com/file/d/1Lyx_CyXNN37FlkKg30j00Koe33a03ye/view

⁶ JSAF. (2024). FY25 Certified Budget for the Commonwealth of Puerto Rico. Disponible en <https://drive.google.com/file/d/1Z6mwP9EnDvxpDDXCbpD5w6Ft2nkVn8Br/view>

⁷ JSAF. (2025b). Revised FY 2025 Budget for the Commonwealth of Puerto Rico. Disponible en <https://drive.google.com/file/d/1VRavTwVswabZbl25RVY3woUwdL5209pq/view>

Tabla 1. Pago de horas extra a los agentes de la policía destacados como escolta a los exgobernadores

Año fiscal	Cantidad de horas pagadas	Cuantía pagada	Seguro social	Medicare	Fondo	Cuantía pagada con aportaciones
2024	9,144	\$303,290	\$18,804.00	\$4,398	\$13,041	\$339,534
2025	12,745	\$425,295	\$26,368	\$6,167	\$18,288	\$476,117
*2026	2,495	\$83,511	\$5,178	\$1,211	\$3,591	\$93,490

Fuente: Elaborado por la OPAL para el Informe 2025-214, mediante información provista por la Policía de Puerto Rico.

* La información provista para el año fiscal 2026 fue provista hasta el 14 de septiembre.

Cifras redondeadas.

Según los datos provistos por la PPR, el gasto total en horas extra por concepto de servicios de escolta a exgobernadores representa el 0.56% del presupuesto para horas extra en la PPR, según el presupuesto vigente (JSAF, 2025).

V. Supuestos y Metodología

Para estimar el costo fiscal, se utilizaron los siguientes supuestos:

- a- Se evaluó el gasto en horas extra por el servicio de escolta percibido por exgobernadores, según reportado por la PPR.
- b- Se presume que el gasto presupuestario correspondiente al salario de los agentes que fungen como escolta continuará incurriéndose independientemente de la aprobación de la medida.
- c- Se asume un costo promedio en horas extra por exgobernador que

utiliza el servicio, en lugar de un gasto agregado.

- d- Se presume un 11.95% de aportaciones patronales, según la proporción del total de aportaciones y el total de la cuantía pagada de la Tabla 1, respectivamente.
- e- En aras de evitar un sesgo en el análisis, se excluyeron las observaciones atípicas correspondientes a un exgobernador, ya que durante el año fiscal 2025 el uso del servicio de escoltas fue significativamente menor que el del resto.
- f- Se presume que el costo fiscal de la medida no es de naturaleza interanual, ya que el derecho de escolta de un exgobernador está sujeto al cumplimiento de los parámetros establecidos en la medida.

El efecto fiscal de mantener los servicios de escolta por cada exgobernador equivale a \$118,950 (costo de horas extra y las aportaciones patronales aplicables). Visto a la inversa, el erario vería un ahorro promedio de \$118,950 por cada exgobernador que no cumpla con los parámetros que dispone la medida para mantener el servicio de escolta luego de concluido su mandato.

VI. Resultados y Proyecciones⁸

Se espera que de aprobarse el P. de la C. 925, el erario incurra en un ahorro potencial de \$118,950 del presupuesto de la PPR en horas extra de agentes que sirven como escoltas, por cada exgobernador que no disfrute de las escoltas, a tenor con las facultades delegadas al Superintendente en virtud de las disposiciones de la medida. Si bien se reconoce que el P. de la C. 925 elimina el servicio de escolta para otros exfuncionarios públicos, el estimado se llevó a cabo solo para los exgobernadores. En esa línea, se reconoce que el estimado incluido en este

Informe pudiese subestimar el efecto fiscal con respecto al P. de la C. 925.

Ahora bien, cabe recalcar que los agentes que actualmente fungen como escoltas mantienen su derecho a compensación extraordinaria (horas extra) en metálico, conforme provee el Art. 10 de la Ley 83-2025. Consecuentemente, cualquier hora extra que eventualmente devenguen los agentes concernidos estarían relacionadas a servicios de seguridad para la ciudadanía en general y no como escoltas.

Favor continuar en la página 7.

⁸ Los estimados de costo preparados por la OPAL se basan en la información y los datos disponibles al momento de emitir el Informe. La OPAL evalúa la razonabilidad de los datos e información obtenida de agencias gubernamentales y otras fuentes, pero no asume responsabilidad por cambios o variaciones que puedan tener los mismos.

Los estimados son cálculos aproximados y descansan en supuestos que pueden variar a través del tiempo. Dichos estimados son preparados en función del deber ministerial de la OPAL, según lo establece la Ley 1 del 3 de enero de 2023 y su única intención es proveer a la Asamblea Legislativa un estimado del costo de las medidas bajo su consideración. Por lo tanto, la OPAL no asume ninguna responsabilidad por un uso no adecuado de la información provista.

Se aclara que el análisis provisto por la OPAL es estrictamente de naturaleza fiscal y no legal. En ese sentido, no se consideraron implicaciones que puedan surgir con respecto a la Opinión emitida por el Tribunal Supremo de Puerto Rico en Hernández Colón v. Policía de P.R., 177 D.P.R. 121 (2009).

A handwritten signature in blue ink, consisting of stylized, overlapping loops and strokes, likely representing the initials or full name of the signatory.

Lcdo. Hecrian D. Martínez Martínez
Director Ejecutivo
Oficina de Presupuesto de la Asamblea
Legislativa